drid): Santiago Ponsa Ripoll, Francisco Martinez Martínez, Antonio Martínez Balcens, Gregorio Jesús Gil Gil, Alonso Arrocha Torres, Agustín López de Coca Sanchez-Crespo, José Manuel Martínez Ruiz, Gregorio Antonio Monge Riendas, Juan Fernández Fernández, Magin Gago Elena, Benjamín Banuelos Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1972.

ORIOL

limo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jelatura de Transportes. Pro-piedades y Accidentes de la Comandancia General de Melitia por la que se señala fecha para el le-vantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

El Comandante Jefe de Transportes, Propiedades y Accidentes de la Comandancia General de Melilla hace saber: Que por acuerdo del Comaejo de Ministros celebrado el día 18 de noviembre de 1971 (-Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1972), se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los ferrenos que a continuación se indican: Velntiúm mil setecientos metros cuadrados (con inmuebles), parcela número 85, eltuada en Cahrerizas Altas, término municipal de Melilla, limitando, al Norte y Este, con la parcela número 118, por ser diches terrenos ne cesarios para el cerramiento del acuartejamiento del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, y se cita a don José Mingorance Alamino, propietario, para que a las once horas del día 6 de mayo de 1972 se enquentre en los citados terrenos al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titu-

Todos los interesados, así como las personas que siendo titu-lares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado que se hayan podido omitir en esta citación, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el levan-tamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de sub-sanar posibles errores que se hayan padecido al mencionar los hienes efectados nos la previa carrecto. bienes afectados por la urgente ocupación.

Con esto se da cumplimiento a los artículos 52, 2, de la Ley de Expropiación y 56, 2, del Reglamento para su aplicación. Melilla, 21 de marzo de 1972.—El Comandante Jefe.—2.278-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.367/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 15.367/89, promovido por doña Maria Díaz Rabal, doña Vicenta, doña Antonia, don Antonio y don José Luis Meroño Díaz, como subrogados en concepto de herederos en los derechos de don Antonio Meroño Díaz, fallecido, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de visjeros por carretera entre El Algar y Cartagena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número is 381/89, interpuesto por el Procurador de los Tribunales den Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de los herederos acreditados de don Antonio Meroño Díaz, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, por lo que asimismo lo hacemos en el centido de declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden del Ministerio de Obras Publicas de 36 appitembre de 1989, que óbligaba a establecer una parada obligatoria en El Garbanzal-La Unión (Murcia) a don José Paterna López dentro del servicio público ragular de transporte de viajeros de la que es titular; sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sua propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo

Gómez-Acebo.

limo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el re curso contencioso-administrativo número 18.632/70

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 18.632/70, promovido por «Minas de Cala, S. A.», contra desestimación tácita por silencie administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección Genera: de Transportes Terrestres de 19 de noviembre de 1968, referente a reembolso de obligaciones hipotecarias emitidas por la Sociedac recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que se estima en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la -Sociedad Anónima Minas de Cala- contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrastres de 19 de noviembre de 1968, dictada por delegación y contra e acto ministerial presunto denegatorio de la reposición deducida contra aquélia, y declarando como declaramos admisible el recurso, debemos anular y dejar sin efecto la indicada Resolución sólo en los puntos 1.º y 3.º, que ordenan la recogida y reembolso del nominal de 7.547 obligaciones y señala las cantidades, por no estar ajustadas a derecho, debiendo modificarse en el sen tido de ser 11.206 los títulos a reembolso correspondientes a la emisión de 1910, así como el pago de los intereses devengados hasta la fecha en que el acuerdo de reembolso gane la efectividad, sindo la cantidad del principal reembolsante con cargo a los fondos del levante situados en la cuenta número 599 del Banca de España, el 75 por 100 de esco 5.604.500 pesetas, por el pago de intereses, la que corresponde con arregio a ese mismo porcentaje, debiendo aportar la Compañía «Minas de Cala, Sociedad Anónima», para el reemboslo total, el 25 por 100 restantes de la señalada cifra de 5.604.500 pesetas más intereses correspondientes; en todos los demás extremos se confirma la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho y desestimar la demanda; sin especial condena de costas.-

El excelentísimo señor Mínistro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Cómez-Acebo.

Il no. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de ape lacion, número 337/69.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 337/69, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1970, sobre revocación de acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha capital de 18 de abril y 20 de junio de 1969, relativos a valoración de la finca número 23 de las obras de la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Carabanchel Industrial, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1970, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 18 de abril 920 de junio de 1989, relativos a la valoración de la finca número 23 de las obras de la CN-V, de Madrid a Portugal por Badejoz, acondicionamiento y tratamiento de intersecciones puntos kilométricos 3,800 a 8,800, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos que el justiprecio correspondiente a los 1.175 metros cuadrados expropiados a «Carabanchel Industrial. S. A., es el de un milión seiscientes cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (1.654 400 pesetas) más el 5 por 100 como premio de afección, cantidad total que devengará el interés legal desde el 13 de eneró de 1987 hasta el día en que se verifique el pago. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.» El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

mez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de L. Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el re-curso contencioso-administrativo número 18.954/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.954/70, promovido por don Juan Hermida Pérez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de julio de 1970, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra las de 11 de agosto y 11 de noviembre e 1989, referentes a caducidad de concesión otorgada al recurrente para la construcción de naves en la zona marítimo-terrestre de El Esteiro, termino municipal de Villanueva de Arosa, la Saía Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.954 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodriguez, en nombre y representación del recurrente, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1870, denegatoria de la petición de prórroga deducida por el concesionario antedicho y declaratoria de la caducidad de la concesión otorgada con pérdida de las fianzas correspondientes, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración del presente recurso; sin hacer expresa conden de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, cue sea cumplido en sus propios términos,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gó. mez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.718/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 16.718/70, promovido por don Valentín de la Lastra Alonso contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de diciembre de 1969, sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Hueiva-San Juan del Puerto-Moguer-Palos de la Frontera y «Refinería del Rio Gulf de Fetróleos. Sociedad Anónima», ampliado dicho recurso a la resolución ministerial

de 31 de julio de 1970, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice ass:

Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad y el presente recurso contencioso-administrativo número 16.718 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Monteserín López, en nombre y representación de don Valentín de la Lastra Alonso, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2º de diciembre de 1969 y 31 de julio de 1970, sobre solicitud de servicio de transporte de viajeros con itinerario reiterado entre Huelva, San Juan del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera y «Refinería del Rio Gulf de Petróleos, S. A.», habiendo sido parte en el presente recurso la Entidad «Damas, S. A.», como demandada, y la Administración, representada por el Abogado del Estado, y confirmamos aquellas resoluciones por encontrarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración del presente recurso; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acaba.

ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al le-vantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. Acequia de Terreu A-3. Plan coordinado, sectores X y XI. Expediente número 3-adicional. Término municipal de Laperdiguera (Huesca)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia precación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia pre-visto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropia-ción Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atri-buciones que al objeto tengo conferidas, he tenido a bien con-vocar en los locales de la Alcaldía de Laperdiguera (Huesca), para el día 6 de abril de 1972 y hora de las cinco de la tarde, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las res-pectivas fincas. pectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su parrafo tercero.

Zaragoza, 13 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2.352-E

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Aurora Escalona Abizanda, Vda. de Dioni- sio Beraba Navas	Las Canteras	Corcal secano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica RESOLUCION de la Confederación Hidrogratica del Ebro por la que se lijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra Zona del canal de las Bardenas. Sector V del Plan Coordinado. Caminos C-V-12 y C-V-21. Acequias A-V-10 y A-V-10-3. Desagües D-V-4 y D-V-5. Término municipal. Sos del Rey Católico — La Manga y Sofuentes— (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de las Burdenas, por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de ur-gencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he

tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Castenido a hien convocar en los locales del Ayuntamiento de Cas-tiliscar (Zaragoza), para los días 6 y 7 de abril de 1972 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que se-guidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al le-vantamiento de las actas previas a la ocupación de las respec-tivas finces. tivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el re-presentante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sos del Rey Católico (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo ter-

Zaragoza. 13 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director: Gonzalo Sancho de Ybarra.—2,353-E.